

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 13 de febrero de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que en el presente proceso, se ha presentado una solicitud de terminación. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLÓN & GUERRERO

DEMANDADO: YONY ARMANDO RODRÍGUEZ SEGURA

RADICACIÓN: 7021540890012022-00422-00

Asunto: Terminación de proceso por pago total de la obligación

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, con facultad para recibir, en escrito que antecede manifiesta que de común acuerdo con el demandado, señor Yony Armando Rodríguez Segura, le solicitan al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de igual manera, solicitan la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario del demandado.

Como el escrito cumple lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a esta solicitud, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por Cooperativa Multiactiva Castrillón & Guerrero, identificada con Nit. 901244371- 3, contra Yony Armando Rodríguez Segura, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.402.303, por pago total de la obligación.

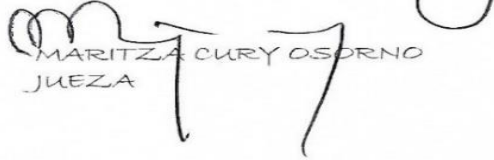
SEGUNDO: Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 30% del salario y de la prima del demandado, señor Yony Armando Rodríguez Segura, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.402.303.

En tal sentido, ofíciase al señor tesorero pagador de la Armada Nacional de Colombia, para que proceda a la cancelación del embargo, con copia al correo del demandado yonyro1128@gmail.com.

TERCERO: Archívese este proceso y cancélese su radicación.

CUARTO: Las partes renuncian a los términos y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA